



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Aguas, Servicios  
Públicos y Medio Ambiente

MARCOS CESAR RIVAS  
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO  
MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS  
Y MEDIO AMBIENTE



Que asimismo, resulta también necesario fomentar la radicación de establecimientos que brinden una gestión segura de los aceites minerales usados mediante servicios de regeneración debidamente autorizados por la Autoridad de Aplicación;

Que en el marco del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable previsto en la Ley N° 11.717, órgano asesor consultivo no vinculante de la Secretaría de Medio Ambiente, el Comité Técnico de Gestión Ambiental elaboró una propuesta de gestión manejo sustentable de aceites minerales usados;

Que según el artículo 42° del Decreto 1.844/02, la Autoridad de Aplicación queda facultada para dictar las normas complementarias que requiera su instrumentación, las que no podrán modificar sus previsiones ni las de otras regulaciones de igual rango, correspondiendo que las mismas sean elevadas dentro de un plazo prudencial desde su dictado a conocimiento del Poder Ejecutivo;

Que se ha expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, mediante Dictámenes N° 002/11 y 5689/11;

Que la competencia en la materia surge de lo establecido en las Leyes N° 11.717 y N° 12.817, Decretos N° 1.844/02 y N° 025/07 y Resolución N° 0083/08 del Ministerio de Aguas Servicios Públicos y Medio Ambiente;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Las personas físicas o jurídicas generadoras de aceites minerales usados deberán en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días a partir de la publicación de la presente, tratar y disponer dichos residuos en plantas de tratamientos o disposición final debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, pudiendo aquellos generadores que así lo consideren conveniente, adecuarlos dentro de su propia planta generadora según lo normado por el artículo 23° del Decreto N° 1.844/02.-

**ARTICULO 2°.-** Los generadores de aceites minerales usados deberán declarar su generación en los Formularios B y C1 de la Resolución 0010/04 de la ex – Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable como Corriente de Desechos y según Decreto N° 1.844/02, así como documentar el manejo



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Aguas, Servicios  
Públicos y Medio Ambiente

MARCOS CESAR RIVAS  
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO  
MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS  
Y MEDIO AMBIENTE



sustentable para su regeneración posterior en el Plan de Gestión Ambiental que presente ante la Secretaría de Medio Ambiente previsto en el Decreto N° 0101/03.-

**ARTICULO 3°.-** Se establece el siguiente orden de prioridades para tratar y disponer los aceites minerales usados, siempre que las condiciones de orden técnico, económico y de organización lo permitan:

- a.- Tratamiento de regeneración u otro de recuperación;
- b.- Utilización como combustible alternativo, la que sólo podrá efectuarse con los aceites minerales usados que provengan y que hayan sido procesados por un tratador reconocido por la Secretaría de Medio Ambiente o por el propio generador siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el artículo 23 del Decreto N° 1844/02.-

En ambos casos, todas las operaciones deben ser fehacientemente documentadas.-

**ARTICULO 4°.-** La Secretaría de Medio Ambiente realizará campañas de información, comunicación y educación ambiental dirigidas a difundir la problemática que generan los aceites minerales usados y a fomentar la regeneración y reciclado de los mismos. A tales fines, se agrega como Anexo de la presente una "Guía de Manejo Sustentable de Aceites Minerales Usados".-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Arq. ANTONIO R. CIANCIO  
MINISTRO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS  
Y MEDIO AMBIENTE  
PROVINCIA DE SANTA FE